



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS FONDOS DESTINADOS AL PROYECTO
“READECUACION ELECTRICAS Y CIVILES,
PROGRAMA PRESIDENCIAL UNA NIÑA, UN NIÑO,
UNA COMPUTADORA” EN EL CENTRO ESCOLAR
HACIENDA EL GUAYABAL, CASERIO EL GUAYABAL,
CANTON SAN ANTONIO CHAVEZ DEL MUNICIPIO Y
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE
AGOSTO DE 2018.**

SAN MIGUEL, 11 DE FEBRERO DE 2019.

INDICE



CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN	11
VII. RECOMENDACIONES	11
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	11
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	11
X. PARRAFO ACLARATORIO	12



Señores
Miembros del Consejo Directivo Escolar
Centro Escolar Hacienda El Guayabal
Departamento de San Miguel
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

El examen se origina en atención al requerimiento de Oficio No. 2047-2018, referencia: 26-UDIESM-4-2018, emitido por la Unidad de Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, (Oficina Fiscal San Miguel), relacionada con la solicitud de Auditoria sobre Examen Especial a los Fondos Destinados al proyecto "Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial una niña, un niño, una computadora", en el Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, Cantón San Antonio Chávez del Municipio y Departamento San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2018.

En respuesta al requerimiento y con instrucciones de la Coordinación General de Auditoría, la Dirección Regional de San Miguel, emitió la Orden de Trabajo No. ORSM-088/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018, para realizar Examen Especial a los Fondos Destinados al proyecto "Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial una niña, un niño, una computadora", en el Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, Cantón San Antonio Chávez del Municipio y Departamento San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General

Emitir Informe de Examen Especial sobre los fondos destinados al proyecto "Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial Una Niña, Un Niño, Una Computadora" en el Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal, Cantón San Antonio Chávez del Municipio y Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero 2016 al 31 de agosto de 2018, y verificar el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y financieros y el buen uso de los recursos.

Objetivos Específicos

- Examinar el proceso de contratación del Proyecto "Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial Una Niña, Un Niño, Una Computadora" en el Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal, Cantón San Antonio Chávez del Municipio de San Miguel.
- Verificar que se hayan liquidado los fondos de las transferencias realizadas por el MINED al CDE del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal, en el periodo del 01 de enero 2016 al 31 de agosto de 2018.

- Emitir un informe de auditoría que concluya sobre el requerimiento solicitado por la Unidad de Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República.



III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Realizamos Examen Especial relacionado a los fondos destinados al proyecto “Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial Una Niña, Un Niño, Una Computadora” en el Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal, Cantón San Antonio Chávez del Municipio y Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero 2016 al 31 de agosto de 2018; de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el Examen Especial fueron:

- ✓ Preparamos un detalle de las transferencias realizadas por el MINED al CDE del Centro Escolar Hacienda El Guayabal y verificamos que se hayan liquidado los fondos.
- ✓ Comprobamos que las transferencias realizadas por el MINED al CDE del Centro Escolar Hacienda El Guayabal fueron depositadas en la cuenta respectiva.
- ✓ Verificamos si se cuentan con los libros de actas del CDE y que estos cumplan con los siguientes atributos:
 - a) Firma de los miembros en las actas
 - b) Análisis de los puntos asentados
 - c) Convocatorias y asistencia a reuniones
- ✓ Revisamos la documentación que respalda los pagos o las liquidaciones y verificamos lo siguiente:
 - a) Que se hayan emitido a nombre del Centro Escolar
 - b) Que los pagos se hayan autorizado correctamente
 - c) Que exista evidencia del servicio recibido
 - d) Que los documentos estén libres de enmendaduras y sean de legal emisión
 - e) Que se le haya retenido el impuesto sobre la renta en caso que aplique.
- ✓ Comprobamos que los cheques se hayan emitido a favor de los beneficiarios y/o proveedores y que cuenten con la respectiva documentación que demuestre su veracidad y pertinencia.
- ✓ Verificamos los procesos de selección, adquisición y adjudicación y registro de los bienes y servicios, y que se hayan realizado de acuerdo a la normativa aplicable.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de las condiciones especiales de la orden de compra.
- ✓ Comprobamos si el Director del Centro Escolar, hizo efectiva la garantía de cumplimiento de Orden de Compra.
- ✓ Del Proyecto a examinar solicitamos el expediente y verificamos en el proceso de adquisición y contratación lo siguiente: a) La existencia de las solicitudes y



presentación de tres ofertas y comparación de éstas si sobrepasan los 20 salarios mínimos mensuales y una sola oferta si es inferior b) La emisión de la orden de compra o contrato c) Nombramiento de los Administradores de Contrato y Orden de Compra d) La emisión de la Orden de Inicio e) Cumplimiento del Plazo de Ejecución f) La presentación de las garantías respectivas g) Determinación y cumplimiento de orden de inicio y plazo de ejecución (finalización).

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial practicado a los fondos destinados al proyecto "Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial Una Niña, Un Niño, Una Computadora" en el Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal, Cantón San Antonio Chávez del Municipio y Departamento de San Miguel, obtuvimos los siguientes resultados:

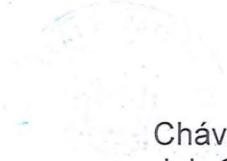
1. FALTA DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS.

Comprobamos que el Consejo Directivo Escolar (CDE) del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, no ha realizado la liquidación de los fondos asignados por parte del Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación de San Miguel, para la ejecución del Proyecto "Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial una niña, un niño, una computadora.", por un monto de \$ 4,000.00, los cuales fueron transferidos en el año 2016, según detalle:

No. de Recibo	Componente	Monto	Fecha de Transferencias del MINED al Centro Escolar
43938	Proyecto Adicional: Readequaciones Menores y/o Reparaciones Menores en Centros Educativos 2016	\$ 1,320.00	25/02/2016
		\$ 1,320.00	21/03/2016
		\$ 1,360.00	05/05/2016
	Total	\$ 4,000.00	

El Romano IX Liquidación de los Fondos Transferidos, del Instructivo no. 15-0762 para la Gestión, Asignación, Ejecución, Administración y Seguimiento a Instituciones Implementadoras de Programas Educativos, establece: "La institución implementadora deberá presentar a la Dirección responsable, la liquidación parcial o final según corresponda a los gastos efectivamente realizados de los fondos transferidos, para su revisión y validación, de acuerdo a lo establecido en el convenio y plan de trabajo. Los comprobantes, en su forma original, deberán ser mantenidos por el ejecutor, en sus archivos debidamente referenciados, a los detalles de pago, para las auditorías a las cuales estarán sujetas".

El Convenio de Transferencia de Fondos entre El Ministerio de Educación y Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Cantón San Antonio



Chávez, de fecha 12 de enero de 2016, en el numeral 1 y 3 de las responsabilidades del Consejo Directivo Escolar, que en adelante se dominará el organismo, establece: “El Organismo, queda formalmente obligado a utilizar los fondos exclusivamente para el desarrollo de acciones que conlleven el mejoramiento de la calidad de la educación y cumplir con los requerimientos establecidos en el presente Convenio; así como el cumplimiento de las normas administrativas e instructivos dados por este Ministerio y otras regulaciones del Estado; 3) El Organismo, deberá tener los comprobantes de gastos y/o ingresos efectuados, así como los documentos de liquidación de fondos, que deberán estar disponibles para las auditorías correspondientes cuando el Ministerio de Educación y/o alguna institución fiscalizadora o interventora del Estado lo requiera y deberá tener un período de diez años los libros de ingresos y gastos y por cinco la documentación de respaldo”.

Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar de Educación (CDE), en las Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo Escolar, establece: “Representar legalmente al Consejo; Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo”.

Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar de Educación (CDE), Romano IV. Paso a paso en la Administración de los Recursos Financieros, en el Romano I. Normativa General del Funcionamiento, los literales h) rendición de cuentas y literal f) rendición de cuentas y liquidación de los recursos financieros del centro educativo, establece: h) Rendición de cuentas: “1. Las Modalidades de Administración Escolar Local deberán presentar un informe de rendición de cuentas por cada transferencia recibida, conjuntamente con la liquidación respectiva; 2. Los fondos que administran las diferentes Modalidades, serán objeto de auditoría por el MINED y por las instituciones interventoras del Estado; 3. Las Modalidades de Administración Escolar Local presentarán al Ministerio de Educación o a las instituciones interventoras del Estado, toda información relacionada al manejo de los fondos cuando éstas lo requieran.

f) Rendición de cuentas y liquidación de los recursos financieros del centro educativo: “Las modalidades de administración escolar local deberán elaborar un informe anual de rendición de cuentas y presentar la liquidación de fondos cuando se trate de las transferencias por el Ministerio de Educación, ante la comunidad educativa y la Dirección Departamental de Educación correspondiente. Para los otros ingresos deben únicamente rendir un informe anual a la comunidad educativa”.

Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”.

La deficiencia fue originada por el Consejo Directivo Escolar (CDE) del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, al no contar con la documentación pertinente para realizar las liquidaciones y justificar los pagos



\$2,640.00 que corresponde a un 66% del monto contratado mediante cheque No. 000651-3 de fecha 2 de abril de 2016 a la empresa UTILE S.A. DE C.V., sin que el proyecto haya sido finalizado y autorizado por el técnico del MINED.

- b) No se aplicó la multa al proveedor UTILE S.A. DE C.V, ya que según orden de Compra, estaba contemplada su entrega en 14 días calendario con fecha de finalización el 19 de abril de 2016, el cual al 31 de agosto de 2018 no ha sido finalizado, existiendo un desfase de 864 días y a la fecha no es funcional.
- c) No hizo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Orden de Compra, a la empresa UTILE S.A. DE C.V, por la cantidad de \$ 480.00, por incumplimiento al plazo contractual, ya que el proyecto se encuentra en estado de abandono al 31 de agosto de 2018.

Condiciones Especiales de la Orden de Compra no.005/2016 de fecha 1 de abril de 2016 emitida por el Centro Escolar Hacienda el Guayabal, establece: II. Forma y condiciones de pago: Un solo pago del 100%, según lo estipulado en la Orden de Compra, III. Incumplimiento: En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas de la presente orden de compra, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o de la presente orden de compra la que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a los efectos de la imposición.

Orden de Compra No. 005/2016 de fecha 1 de abril de 2016 emitida por el Centro Escolar Hacienda El Guayabal a favor de la empresa UTILE SA DE CV, establece: "Para efectos de cobro presentar Orden de Compra original, Acta de Recepción donde se recibe la obra a entera satisfacción firmada por el Encargado de Compras, Técnico MINED y el Proveedor y Copia de Factura Consumidor Final".

Los artículos 32, 36 y 82 bis, 85, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 32, "Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta ley o el reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la unac establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito..."

Artículo 36, "Al contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento



de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.”

Artículo 82-bis, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados...”

Artículo 85, establece: “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.



En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.”

Artículo 39, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “En caso de incumplimiento, el responsable de hacer efectivas las garantías contempladas en la Ley será el titular de la Institución. La ejecución de la garantía se efectuará en la forma establecida en la Ley, el presente Reglamento y lo dispuesto en los instrumentos de contratación.”

Las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar de Educación (CDE), en las Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo Escolar, establecido en las establece: “Representar legalmente al Consejo; Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo”.

Las condiciones especiales de la Orden de Compra N° 005-2016 Fondos GOES 2016 establece:

III. INCUMPLIMIENTO: “En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas de la presente Orden de Compra, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o de la presente Orden de Compra las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a los efectos de la imposición.”

La deficiencia fue originada por el Consejo Directivo Escolar (CDE) del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal, al no darle cumplimiento a las condiciones especiales de la Orden de Compra No. 005/2016 de fecha 1 de abril de 2016.

Lo anterior ocasionó que no se aplicará la multa a la Empresa UTILE S.A. DE C.V, por los 864 días de atraso, asimismo no se hizo efectiva la Garantía de Cumplimiento de la Orden de Compra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de noviembre de 2018, El Director y Concejal Propietaria del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal, manifiestan: “Los Fondos que fueron asignados para el proyecto adicional "Readecuaciones Eléctricas y Civiles Programa Presidencial una niña, un niño, una computadora por un monto de \$4,000.00 los que fueron transferidos en el año 2016. De los que se concedió un adelanto de un 66 % después de haber consultado en la Dirección departamental de Educación, habiendo sido autorizado verbalmente, y debido a que ya existía un avance en las readecuaciones Eléctricas y Civiles, de las que se presenta evidencia en los anexos de la presente, el Consejo



Directivo Escolar concedió el adelanto. Contando aun con un remanente de un 34%, (\$1,360) depositados en la cuenta corriente que este Consejo Directivo Escolar posee en el Banco Agrícola.

Como sugerencia las Direcciones Departamentales de Educación, deberían de informar y hacer del conocimiento a los Directores de las leyes respectivas ya que en una mayoría los Directores somos maestros con aula a cargo y los grupos de niños y niñas demandan de tiempo para que el proceso de enseñanza aprendizaje sea efectivo y al mismo tiempo debemos llevar la administración y la organización de los Centros Educativos por lo que en muchas ocasiones se actúa por falta de información”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Director y Concejal Propietaria del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, confirman que se otorgó un adelanto de \$ 2,640.00 equivalente al 66% al proveedor, sin que el proyecto haya sido finalizado y autorizado por el técnico del MINED, asimismo el anticipo fue realizado en fecha 2 de abril de 2016, previo a la fecha de la orden de inicio que es del 5 de abril de 2016, por lo que no existía avance en las readecuaciones Eléctricas y Civiles por parte del proveedor, como lo expresan el Director y Concejal Propietaria.

Y en cuanto En cuanto a la falta de aplicación de multas a la Empresa UTILE S.A. DE C.V, por los 864 días de atraso y encontrarse abandonado por el realizador el proyecto a la fecha y no hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Orden de Compra, los relacionados no emitieron comentario.

También no se logró determinar el monto de la multa debido a que existen ciertas limitantes, tal es el caso que la orden de compra no establece avances de la obra a ejecutar y montos a cancelar, solamente se dieron 14 días calendarios y un solo desembolso al finalizar el proyecto. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

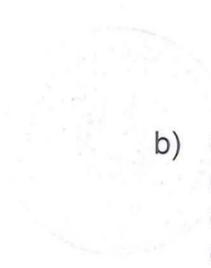
3. FALTA DE SEGUIMIENTO A EJECUCIÓN DE PROYECTO.

Comprobamos que el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, no realizó el debido seguimiento y supervisión en la ejecución del proyecto “Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial una niña, un niño, una computadora.”, así:

- a) No hay evidencia de informes de avance de la ejecución del contrato y de reportes de incumplimientos de la empresa contratada, a efecto de iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

- 
- 
- b) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
 - h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
 - i) cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato.

Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar de Educación (CDE), en las Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo Escolar, establece: "Representar legalmente al Consejo; Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo".

La deficiencia fue originada por el Director y Presidente del CDE, del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, al no darle seguimiento a la ejecución del proyecto.

Lo anterior generó que el proyecto no se encuentre finalizado y por consiguiente no se cumplió el fin para el cual estaba destinado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de noviembre de 2018, El Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, manifiestan: "Hago referencia que en el periodo de septiembre de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete se me presentaron problemas de salud lo que me obligo a estar incapacitado en el tiempo antes mencionado lo que me mantuvo ausente del Centro Educativo, sin poder conllevar el seguimiento adecuado en el desarrollo de dicho proyecto, al integrarme a mis actividades se hicieron consultas a las que nos respondieron que las multas y sanciones ya no aplicaban por haber pasado en año fiscal del depósito, luego de visitas y platicas con la persona proveedora y obteniendo falsas promesas de finalización del proyecto se procedió a presentar la denuncia por estafa a la Fiscalía General de la República de El Salvador. Y para dejar constancia se anexan copias de las incapacidades respectivas, y la constancia de la denuncia interpuesta en la Fiscalía"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios y evidencia presentada por el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, la observación no se desvanece debido a que el período en el cual el Director manifiesta haber estado incapacitado, fue de septiembre 2016 a enero 2017, y el plazo de finalización del proyecto estaba contemplado a ser



entregado el 19 de abril de 2016, según la Orden de Compra; por lo que la incapacidad a la cual el Director hace referencia fue posterior al período de ejecución del proyecto y no justifica la falta de seguimiento a la ejecución del mismo. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Después de analizar los resultados obtenidos mediante la aplicación de los procedimientos de auditoria establecidos, los cuales fueron orientados a la revisión, evaluación y análisis de la documentación presentada por el Director del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal y la Departamental de Educación de San Miguel, en el periodo del 01 de enero 2016 al 31 de agosto 2018, consecuentemente consideramos que poseemos los elementos de juicio suficientes y pertinentes para poder expresar con base a lo examinado, que:

- ✓ Los Fondos Transferidos por el Ministerio de Educación en el año 2016 al Centro Escolar Hacienda El Guayabal; Caserío El Guayabal, por un monto de \$4,000.00, no fueron liquidados.
- ✓ El Consejo Directivo Escolar no hizo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Orden de Compra por el incumplimiento del plazo de ejecución de la obra. Y la empresa UTILE S.A. DE C.V, al 31 de agosto de 2018, no ha finalizado el proyecto incumpliendo con el plazo establecido para su ejecución en la Orden de Compra N° 005-2016 de fecha 01 de abril de 2016, en la que establece el tiempo de ejecución (14 días calendario a partir del 05 de abril y finalizando el 19 de abril de 2016) existiendo 864 días de retraso por parte del contratista.
- ✓ El Consejo Directivo Escolar le pago a la empresa UTILE S.A. DE C.V, la cantidad de \$ 2,640.00 dólares en concepto de anticipo sin que el proyecto haya sido finalizado y autorizado por el técnico del MINED, asimismo no estaba contemplado en la Orden de Compra realizar anticipos.
- ✓ El Consejo Directivo Escolar no elaboro informes de avance de ejecución del proyecto y de reportes de incumplimientos de la empresa contratada a efecto de iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones por el incumplimiento de sus obligaciones.

VII. RECOMENDACIONES.

No se emitieron recomendaciones.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

No aplica debido a que es un requerimiento de Fiscalía.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

No aplica debido a que es un requerimiento de Fiscalía.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Fondos destinados al Proyecto "Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial Una Niña, Un niño, Una Computadora", en el Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal, Cantón San Antonio Chávez del Municipio y Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2018, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Directivo Escolar del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal y para uso de la Corte de Cuentas de la República y la Unidad de Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República.

San Miguel, 11 de febrero de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**



155

SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-003-2019

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las diez horas del día dos de marzo del año dos mil veintiuno.-

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-003-2019**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS DESTINADOS AL PROYECTO “READECUACION ELECTRICAS Y CIVILES, PROGRAMA PRESIDENCIAL UNA NIÑA, UN NIÑO, UNA COMPUTADORA” EN EL CENTRO ESCOLAR HACIENDA EL GUAYABAL, CASERIO EL GUAYABAL, CANTON SAN ANTONIO CHAVEZ DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, practicado por la Dirección Regional de San Miguel de ésta Corte de Cuentas, contra los señores: **Santos Arnoldo Pacheco Cuchilla**, Director; **Flor del Carmen Diaz Centeno**, Tesorera del Consejo Directivo Escolar (CDE) y **Rhina Elizabeth Martínez de Sánchez**, Concejal del Consejo Directivo Escolar (CDE).

Han intervenido en esta Instancia: **Licenciada María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores **Santos Arnoldo Pacheco Cuchilla** y **Rhina Elizabeth Martínez de Sánchez**, en su carácter personal, y **Licenciada Mónica Ivette Olivo**, en su calidad de **Defensora Pública** de la Procuraduría General de la República de la señora **Flor del Carmen Diaz Centeno**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos **DOS** y **TRES**; y la atribución de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial contenida en el reparo **UNO**.



LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 17, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, constando a fs. 24, todo de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A fs. 33 se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando credencial, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 105 a 106 ambos vto, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-003-2019**, agregado de fs. 17 vto a 22 fte, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. Encontrándose de fs. 35 a fs. 105 ambos fte, escrito junto con documentación anexa presentada por los servidores actuantes **Santos Arnoldo Pacheco Cuchilla y Rhina Elizabeth Martínez de Sánchez**, en calidad de servidores actuantes.

III.- De fs. 105 a fs. 106 ambos vto, se tuvo por admitidos los escritos detallados en el romano anterior, junto con documentación anexa, se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron; asimismo, habiendo sido imposible emplazar a la señora **Flor del Carmen Diaz Centeno**, se ordenó librar oficios a diversas Instituciones para agotar la búsqueda, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5 numeral 18 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 181 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil; cuya respuesta se tuvo por recibida de fs. 116 a fs. 117 ambos vto, ordenándose emplazar en nueva dirección.

IV. De fs. 119 a fs. 121 ambos vto, se resolvió pertinente establecer la continuidad del nuevo cómputo de caducidad de los procesos, en razón de la Ley del Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; asimismo, se ordenó emplazar a la señora **Flor del Carmen Diaz Centeno**, mediante *Edicto*, según acta de secretario notificador de esta Cámara, en la que consta que no fue posible emplazarla en nueva dirección. Edicto que fue debidamente publicado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas.

V. De fs. 135 vto. a fs. 136 fte, se solicitó a la Procuraduría General de la República, nombrar Defensor Público para la señora **Flor del Carmen Diaz Centeno**, habiéndose nombrado al efecto a Licenciada Mónica Ivette Olivo, según consta de fs. 39 a fs. 140 ambos fte.

VI. De fs. 143 vto a fs. 144 fte, se concedió audiencia a la Representación Fiscal, que consta a fs. 149, ordenando de fs. 149 vto. a fs. 150 fte, pronunciar la presente **Sentencia de Mérito**.



154

VII. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

De fs. 35 fte, a fs. 36 vto, consta escrito juntamente con documentación agregada de fs. 37 a fs. 105 ambos fte, suscrito por los servidores actuantes: **Santos Arnoldo Pacheco Cuchilla y Rhina Elizabeth Martínez de Sánchez**, quienes al hacer uso de su derecho de defensa, alegaron: "...REPARO UNO, Responsabilidad Administrativa y Patrimonial "FALTA DE LIQUIDACION DE FONDOS": La liquidación de los fondos del Proyecto Readequaciones Eléctricas y Civiles del programa Presidencial una niña, un niño una computadora, no se realizó en el periodo correspondiente debido a que el proyecto aún se encuentra inconcluso, habiendo un incumplimiento por la persona proveedora: Elizabeth Guzmán de Jiménez, y para liquidar los fondos es necesario que esté haya sido finalizado y aprobado por el nivel Central de Tecnologías Educativas. De los \$4,000 de la trasferencia de fondos destinados para el proyecto se concedió un adelanto de \$2640.00 habiendo sido sugerido verbalmente por la administración de la Dirección departamental de Educación, de San Miguel manteniendo aun la cantidad de \$1,360.00 en la cuenta corriente que este Consejo Posee en el Banco Agrícola S.A de C.V. Por esta falta de liquidación de fondos ya se realizó un proceso de seguimiento por la junta de la Carrera Docente en la ciudad de San Miguel, la que emitió su resolución final de la que se anexa su respectiva copia como evidencia. REPARO DOS Responsabilidad administrativa "INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA ORDEN DE COMPRA" No se realizó debido a confiar en las falsas promesas de la persona proveedora en continuar el proyecto, al mismo tiempo existe mala orientación por parte de nuestros superiores, y en un porcentaje elevado los docentes que somos los responsables de la administración también somos maestros de aula, sin recibir ningún tipo de formación para ser Directores o de cómo se debe dar seguimiento a un proyecto, al momento de contratar, nomás nos envían a quienes debemos contratar y nosotros debemos enfrentar a personas que son irresponsables y abusivas. Luego de consultar en varios lugares y recibiendo información no correspondiente ya que se nos dijo que la multa ya no aplica por desfase de tiempo, se interpuso la demanda por estafa en la Fiscalía General de la Republica de El Salvador en contra de la persona proveedora Elisabeth Guzmán de Jiménez. Se anexa copia de constancia de la denuncia interpuesta. REPARO TRES Responsabilidad Administrativa "FALTA DE SEGUIMIENTO A EJECUCION DE PROYECTO" No se realizaron los debidos procesos por falta de orientación se recibieron dos visitas a supervisar el proyecto de parte de Tecnologías Educativas a los que se les solícito aprobación para contratar otra persona para finalizar el proyecto o que proceso realizar para continuarlo sin obtener respuesta alguna, se anexa copia de las observaciones de las visitas al mismo tiempo se me presentaron problemas serios de salud, lo que me mantuvo ausente del Centro Educativo teniendo un periodo de tres meses de incapacidad, al integrarme nuevamente y corroborar el abandono del proyecto se visitó la persona proveedora, en varias ocasiones, de la que se obtuvieron promesas falsas, se recurrió ala departamental de Educación, y se hizo visita con administración y personal jurídico a la persona proveedora e igual no se obtuvo respuesta, luego de insistir sin ningún resultado y siendo mal orientado se recurrió a la Fiscalía General de la republica a interponer la demanda por estafa en contra de la persona proveedora, ya que se le dio un adelanto de un 66% por los avances que ya existían en las readequaciones civiles y eléctricas. Sin conocer ninguna resolución de la fiscalía general de la república, hasta el momento, habiéndose solicitado una constancia del estado del caso lo que aún se encuentra en proceso. Se anexa copia certificada de la factura número 31220 por el adelanto y copia de la colilla del cheque con el que se canceló..."

VIII.- ALEGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL: La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, a fs. 149 argumentó: "...Que he sido notificada de la resolución de las diez horas del día cinco de febrero de dos mil veintiuno, por medio de la cual esta Cámara, concede Audiencia a la Representación Fiscal; la cual evacuo en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO UNO FALTA DE LIQUIDACION DE FONDOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA ORDEN DE COMPRA. REPARO



TRES FALTA DE SEGUIMIENTO A EJECUCION DE PROYECTO. En el presente juicio han contestado el pliego de reparos los señores: SANTOS ARNOLDO PACHECO CUCHILLA y RHINA ELIZABETH MARTINEZ DE SANCHEZ, habiéndose garantizado su derecho de defensa; no obstante en cuanto a las Responsabilidad Administrativa y patrimonial; los servidores mencionados, han presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa y la prueba de descargo aportada no desvanece los hallazgos. Respecto de la señora FLOR DEL CARMEN DIAZ CENTENO, se le ha garantizado su representación legal por medio de la Defensora pública Licenciada Mónica Ivette Olivo, sin embargo ésta no aportó prueba a favor de su representada. Por tanto la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa y patrimonial se mantiene para los servidores desde el momento que la auditoría intervino y que dio origen a este juicio de cuentas se señaló la inobservancia a la Ley que se incumplía en ese momento, y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo; agregando que para el caso del Reparación uno con responsabilidad patrimonial el artículo 55, de la citada Ley, que establece que dicha responsabilidad se determinará en forma privativa por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culpable de sus servidores o de terceros; en relación con el artículo 61 de la misma ley. Por lo que el detrimento patrimonial causado al Centro Escolar Hacienda Guayabal, Caserío El Guayabal, Cantón San Antonio Chávez, del Municipio y Departamento de San Miguel, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas..."

IX. FUNDAMENTO DE DERECHO:

Esta Cámara, de acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, la opinión fiscal vertida, el análisis a la prueba de descargo presentada y la normativa citada, emite los considerandos de los reparos atribuidos de la siguiente manera: **REPARO UNO: FALTA DE LIQUIDACION DE FONDOS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial):** La condición indica que el equipo de Auditoría comprobó según el Informe de Auditoría, que el Concejo Directivo Escolar (CDE) del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, no realizó la liquidación de los fondos asignados por parte del Ministerio de Educación (MINED) a través de la Dirección Departamental de Educación de San Miguel, para la ejecución del Proyecto "Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial una niña, un niño, una computadora" por un monto de cuatro mil dólares (USD\$4,000.00), los cuales fueron transferidos en el año dos mil dieciséis según detalle: **No. de Recibo Componente Monto Fecha de Transferencias del MINED al Centro Escolar 43938 Proyecto Adicional:** Readecuaciones Menores y/o Reparaciones Menores en Centros Educativos 2016 \$1,320.00 25/02/2016, \$1,320.00 21/03/2016, \$1,360.00 05/05/2016 **Total \$4,000.00.** La deficiencia fue





originada por el Consejo Directivo Escolar (CDE) del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, al no contar con la documentación pertinente para realizar las liquidaciones y justificar los pagos realizados con los fondos transferidos por el Ministerio de Educación correspondiente al año 2016, debiendo responder por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial los señores: *Santos Arnoldo Pacheco Cuchilla*, Director del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, *Flor Del Carmen Díaz Centeno*, Tesorera del Consejo Directivo Escolar C.D.E. Ad Honorem y *Rhina Elizabeth Martínez de Sánchez*, Concejal del Consejo Directivo Escolar C.D.E; **REPARO DOS: INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA ORDEN DE COMPRA. (Responsabilidad Administrativa)** La condición indica que el equipo de auditoria comprobó según Informe de Auditoria que el Consejo Directivo Escolar (C.D.E.) del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, no dio cumplimiento a las condiciones especiales de la Orden de Compra No. 005/2016 de fecha 1 de abril de 2016, mediante la cual se contrató a la empresa UTILE S.A. DE C.V, para la ejecución del Proyecto "Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial una niña, un niño, una computadora". La deficiencia fue originada por el Consejo Directivo Escolar (CDE) del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío El Guayabal, al no darle cumplimiento a las condiciones especiales de la Orden de Compra No. 005/2016 de fecha 1 de abril de 2016, ocasionando que no se aplicará la multa a la Empresa UTILE S.A. DE C.V, por los 864 días de atraso, asimismo no se hizo efectiva la Garantía de Cumplimiento de la Orden de Compra, debiendo responder los señores **SANTOS ARNOLDO PACHECO CUCHILLA**, Director del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, **FLOR DEL CARMEN DIAZ CENTENO**, Tesorera del Consejo Directivo Escolar C.D.E. Ad Honorem y **RHINA ELIZABETH MARTINEZ DE SANCHEZ**, Concejal del Consejo Directivo Escolar C.D.E; **REPARO TRES: FALTA DE SEGUIMIENTO A EJECUCIÓN DE PROYECTO. (Responsabilidad Administrativa)** La condición indica, según el Informe de Auditoria que se comprobó que el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar (C.D.E.) del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, no realizó el debido seguimiento y supervisión en la ejecución del proyecto "Readecuación Eléctricas y Civiles, Programa Presidencial una niña, un niño, una computadora." La deficiencia fue originada por el Director y Presidente del CDE, del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, Caserío el Guayabal, al no darle seguimiento a la ejecución del proyecto, debiendo responder el señor **SANTOS ARNOLDO PACHECO CUCHILLA**, Director del Centro Escolar Hacienda El Guayabal. **Las Suscritas Juezas** nos permitimos aclarar que los tres reparos antes descritos, han sido analizados individualmente, pero en adelante, han sido plasmados como uno, por existir igualdad de condiciones y criterio en ellos. Iniciar indicando que una de las personas vinculadas en los hallazgos elevados a la categoría de reparos, es madre de familia -según consta en papeles de trabajo- volviéndose entonces temporalmente servidora pública, en virtud del cargo que desempeñó dentro de un organismo escolar (Consejo Directivo Escolar), organismo responsable de las decisiones y el manejo de bienes públicos -*sean éstos tangibles o intangibles*- que se toman, como organismo superior dentro del Centro Escolar, quedando así

157

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



comprendida dentro de la esfera de la fiscalización, control y demás atribuciones de esta Corte de Cuentas en su doble aspecto, administrativo y jurisdiccional. Ahora, respecto de los reparos mencionados anteriormente, iniciar acotando que los criterios utilizados en los hallazgos elevados a reparos en el presente juicio de cuentas no están sustentados en una Ley o Reglamento, para que esta Instancia pueda sancionar a los servidores actuantes, situación que en líneas posteriores se desarrolla. Referirnos ahora respecto de la adquisición de bienes y servicios por parte de los servidores actuantes vinculados, que estas Juzgadoras observan que no es la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Educación quien ejecutó tales actividades detalladas en los reparos supra, según lo dispone el Artículo 9 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP), sino delegó o desconcentró tal función a los Consejos Directivos Escolares (en adelante CDE) de los Centros Educativos, considerando **las Suscritas** que no se verificó la debida desconcentración de las funciones que ha realizado la Gerencia de Adquisición y Contratación Institucional del Ministerio de Educación hacia los Directores y Consejo Directivo Escolar de los Centros Escolares, pues tal desconcentración no ha sido realizada en condiciones propicias para ejecutar normalmente la inversión de los fondos transferidos, debido a la falta de capacitación sobre el cuerpo normativo que regula tales adquisiciones y contrataciones, a los servidores en quienes delegaron procesos de compra y contratación, quienes durante el programa a que se refiere el Examen Especial que nos ocupa, no dependían de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MINED, quienes si estaban obligados a supervisar los procesos, además del control efectivo sobre el manejo de dichos fondos, pues a tenor del Artículo 9 de la LACAP, esta ordena a establecer una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), siendo el vinculado principal el Ministerio de Educación, a través de su Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones, entendiéndose que es tal unidad, es la encargada de ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios, facultada para desconcentrar su operatividad, en razón del volumen de los procesos que por Ley le competen; aunado a ello, se observa omisión del *Principio de Jerarquía normativa*, puesto que la Secretaría de Estado y el equipo de auditoría que efectuó el examen especial, han dado prevalencia al documento IV Paso a Paso en la Administración Financiera del Ministerio de Educación, que no cuenta con base legal que lo legitime o le dé vida jurídica -Acuerdo Ministerial- ante la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuyo objeto según lo dispone el Artículo 1 es: "(...) establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines (...)". Por otra parte, según lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental en el Artículo 80, número 2) indica: "Confirmada la deficiencia, el auditor debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos: 2) **Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida**" (La negrita y el subrayado es nuestro); para el caso en estudio, al ser verificada la normativa citada en el criterio de los hallazgos, siendo entre





158

estos, el documento IV Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros del Ministerio de Educación, se detectó que tal instrumento normativo utilizado por el equipo de auditoría que efectuó el examen especial, carece de fecha de entrada en vigencia, que logre ubicarlo en tiempo y espacio de manera inequívoca; así, los hallazgos identificados son vulnerables, pues no están revestidos de *certeza jurídica* para que en base a ello se pueda responsabilizar y condenar a los administrados vinculados en los reparos; por lo que se colige que al no cumplirse lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental por la incongruencia en el atributo "Criterio" de los hallazgos, no hay reparos, y es que conlleva a que no se cumpla el *Principio de Seguridad Jurídica*, pues los hallazgos plasmados en el Informe de Auditoría no han sido cimentados sobre base jurídica firme, no logrando demostrar a esta Cámara que las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones por parte de los servidores actuantes, ha sido fuera del marco de la Ley, además de no ser ellos los sujetos obligados por Ley, para ejecutar procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, por la forma indebida en que les fueron delegadas tales funciones; en tanto, en atención a lo dispuesto en los Artículos 2, 11, 14, 86 inciso segundo de la Constitución y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, siendo garantes del *Principio de Legalidad* y al *Principio In dubio pro Administrado*, según el cual *en caso de duda, lo más favorable al administrado*, se determina procedente declarar **Improponible por falta de presupuestos esenciales que dichos hallazgos adolecían desde el inicio del presente Juicio de Cuentas**, la **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial** atribuida en el reparo **UNO** y **la Responsabilidad Administrativa** atribuida en los reparos **DOS y TRES**, en base al Artículo 277 del Código Procesal Civil y Mercantil y 69, inciso primero de la Ley de esta Corte.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 61, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: DECLARASE LA IMPROPONIBILIDAD SOBREVENIDA de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial** contenida en el reparo **UNO** y **la Responsabilidad Administrativa** contenida en los reparos **DOS y TRES**, en consecuencia, absuélvase a los señores **SANTOS ARNOLDO PACHECO CUCHILLA**, Director del Centro Escolar Hacienda El Guayabal, **FLOR DEL CARMEN DIAZ CENTENO**, Tesorera del Consejo Directivo Escolar C.D.E. Ad Honorem y **RHINA ELIZABETH MARTINEZ DE SANCHEZ**, Concejal del Consejo Directivo Escolar C.D.E; en consecuencia, **ABSUÉLVENSE** y **APRUÉBASE** la gestión de los referidos servidores actuantes y extiéndaseles el Finiquito de Ley.

HÁGASE SABER.-

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretaria de Actuaciones.



Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-003-2019
Centro Escolar Hacienda El Guayabal,
Caserío El Guayabal, cantón San Antonio Chávez,
Municipio y Departamento de San Miguel
Ref. Fiscal: 118-DE-UJC-12-2019
//Hmelara



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas del día trece de julio de dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas a las diez horas del dos de marzo del año dos mil veintiuno, agregada de fs. 154 a fs. 158 ambos vto; en contra de los señores: **Santos Arnoldo Pacheco Cuchilla**, Director; **Flor del Carmen Diaz Centeno**, Tesorera del Consejo Directivo Escolar (CDE) y **Rhina Elizabeth Martínez de Sánchez**, Concejal del Consejo Directivo Escolar (CDE); según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS DESTINADOS AL PROYECTO “READECUACIÓN ELÉCTRICAS Y CIVILES, PROGRAMA PRESIDENCIAL UNA NIÑA, UN NIÑO, UNA COMPUTADORA” EN EL CENTRO ESCOLAR HACIENDA EL GUAYABAL, CASERIO EL GUAYABAL, CANTÓN SAN ANTONIO CHAVEZ DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, al periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho. Librese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente.-

NOTIFÍQUESE.-




Ante Mí,

Secretaria de Actuaciones. 

Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-003-2019
Centro Escolar Hacienda El Guayabal,
Caserío El Guayabal, cantón San Antonio Chávez,
Municipio y Departamento de San Miguel
Ref. Fiscal: 118-DE-UJC-12-2019
//Hmelara